

## ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 07 días del mes de Febrero de 2023 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, y su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601-03-04-06-07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea y su Secretario de Asistencia Social Sr. Fernando Lobais, (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

### I - REVISIÓN

1.- El presente Acuerdo se realiza en cumplimiento de lo convenido en el punto VI del acuerdo suscripto con fecha los 15 de junio de 2022 y regirá hasta el 31 de mayo de 2023.

### II - SALARIOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de febrero 2023 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, que se detalla seguidamente:

**Vigencia**  
**A partir del 01-02-**  
**2023**

CAT	\$
A	629,28
B	641,09
C	653,38
D	665,10
E	678,75
F	691,67
G	713,41
H	728,90

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las

empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2021 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

### III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa mensual de: \$ 13.000.- para el mes de marzo del 2023, \$ 14.000.- para el mes de abril del 2023 y de \$ 15.000.- para el mes de mayo del 2023, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”.

2.- Estas asignaciones se liquidarán juntamente con la segunda quincena de cada mes o, en su caso, con el haber mensual para los mensualizados. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a 186 horas mensuales.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las sumas no remunerativas establecidas en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

### IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Se ratifica lo acordado en el acta de fecha 15 de junio de 2022 en el punto IV. 1.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será de \$ 272 a partir del 1° de enero de 2023 y de \$ 300,00 a partir del 1° de febrero de 2023, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

3. Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convenionado. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. que será de \$ 2.500,00, para los meses de enero y febrero de 2023 y de \$ 3.000 por los meses de marzo, abril y mayo de 2023 por cada trabajador convenionado.

#### V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, la que deberán aplicarse a partir del 1° de febrero de 2023 de acuerdo a la siguiente escala:

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD	
Antigüedad	Desde 01/02/2023
1 año	6,34
3 años	9,64
5 años	13,15
7 años	17,69
9 años	21,57
12 años	28,96
15 años	34,67
18 años	41,13
22 años	46,67
26 años	52,91
30 años	58,01
35 años	63,67

Las empresas que ya otorgaron adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

## ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO GENERAL

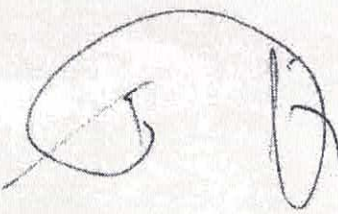

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de febrero de 2023 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601/03/04/06/07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. José Listo y su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Yamuni, a fin de dar cuenta de lo siguiente:

I - Ambas partes ratifican, en todo su contenido, el acuerdo sobre salarios, asignaciones no remunerativas y contribuciones especiales del Convenio Colectivo N° 500/07 al que en el marco de revisión arribaron con fecha 7 de febrero de 2023, y sin perjuicio de ello ACUERDAN en este acto modificar la Cláusula V - "Bonificación por antigüedad" inserta en dicho Acuerdo la que se reemplaza y redacta según se enuncia seguidamente.

### II - BONIFICACIÓN POR ANRIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el art. 29 del Convenio Colectivo N° 500/07, la que a partir del 1° de febrero de 2023 deberá aplicarse de acuerdo a la siguiente escala:

Antigüedad	Desde 01/02/2023
1 año	6,34
3 años	9,64
5 años	13,15
7 años	17,69
9 años	21,57
12 años	28,96
15 años	34,67
18 años	41,13
22 años	46,67
26 años	52,91
30 años	58,01
35 años	63,67
40 años	69,94



Las empresas que ya otorgaron adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de la escala precedente quedarán eximidas de la aplicación de la misma. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

III - El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la Autoridad de Aplicación y que permita su homologación.

